

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **133**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2023 00039 00  
Ejecutivo

Comoquiera que la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., informó al despacho y acreditó la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de propiedad de la demandada LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO, por cuenta del presente proceso, el despacho por considerarlo procedente dispondrá su consecuente inmovilización, y en razón a que del certificado de libertad y tradición del vehículo se desprende la vigencia de una prenda a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., previa consulta web en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se dispondrá la notificación de la entidad en mención a fin de que haga valer su crédito, con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. LIBRAR oficio a la Policía Nacional, con sede en esta ciudad, para que procedan al inmediato decomiso del vehículo de placas MAU706, y una vez inmovilizado se ponga a disposición del despacho exclusivamente en los parqueaderos registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Cali, quien para tal efecto también fija las tarifas aplicables, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

2. En atención a que en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas MAU706 aparece inscrita una prenda a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 8600323303, domiciliada en Medellín, con dirección para notificaciones judiciales electrónicas: [notificacionesjudiciales@tuya.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@tuya.com.co), se ordenará notificar por secretaría con estricta observancia a las reglas previstas para tal efecto por el ordenamiento adjetivo, más exactamente en los artículos 291 y 292 a la acreedora con garantía real, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Henry Pizo Echavarría**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306eaf908159c3e6d5a0385a38391c24f82765c61e1da541a648162894438976**

Documento generado en 08/05/2023 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>